

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Carrera 6ª No. 4-24, piso 2º

**DOLORES (TOLIMA)**

Dolores (Tolima), diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Radicación : 2021-00145-00  
Demandante : Leidy Rosana Ortíz Vergel  
Demandado : Andrey Rodríguez Salgado

Teniendo en cuenta que los documentos base de la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley adjetiva y sustancial, este Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de la sucesión de JOSÉ HERNANDO ORTIZ LOZANO, en contra de ANDREDY RODRÍGUEZ SALGADO, así:

1.- Por la suma de \$5'000.000.00, por concepto de capital contenido en el título valor – letra de cambio aportado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses corrientes a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 de julio de 2013 al 1 de julio de 2019.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 2 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago.

2.- Por la suma de \$5'000.000.00, por concepto de capital contenido en el título valor – letra de cambio aportado como base de la ejecución.

2.1.- Por los intereses corrientes a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 7 de noviembre de 2013 al 7 de noviembre de 2020.

2.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 8 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

A su vez, notifíquese a la parte ejecutada en legal forma, indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

Se reconoce personería a la doctora Teresa Moreno León, con T.P. No. 92000 del C. S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 1 del cuaderno del Juzgado.

Notifíquese

**ANDREA C. BARROSO VERGARA**

Juez

**Firmado Por:**

**Andrea Carolina Barroso Vergara**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**

**Dolores - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752d7a9fa2fc676912634196ed4fa6e5cf0e10048e7ee51a3e61718317b0089c**

Documento generado en 19/01/2022 03:43:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>